

BIBLIOGRAFÍA

ROSAS BENÍTEZ, Alberto. *Historia del Derecho*
Leoncio Lara Sáenz

733

quiera, sino que, tal como lo afirma el profesor Barcia Trelles, "se trata de un estudio minucioso, honesto, original, equilibrado y aleccionador, llamado a proyectar un intenso rayo de luz sobre un Continente en cuyo seno se registra lo que unos reputan como crisis de solidaridad hemisférica, aun cuando, a nuestro entender, se trata de un interesante periodo histórico de transformación y fortalecimiento".

Pedro Pablo CAMARGO

ROSAS BENÍTEZ, Alberto. *Historia del Derecho*. Manuales para la Facultad de Derecho, Publicación de la Universidad de Guadalajara, México, 1968, 188 pp.

Con una muy buena intención, pero sin conseguirlo, Rosas Benítez se ha abocado a la difícil tarea de trazar toda una "historia del derecho", y aun cuando el volumen no se anuncia como el primero de una serie, el propio autor (p. 178) promete una segunda parte en la que tratará los derechos germánicos dentro del contexto medieval, de lo que obtenemos, metodológicamente hablando, que Rosas Benítez tuvo la intención de abarcar en este primer volumen tan sólo el arco de tiempo ocupado desde los "orígenes" hasta el ocaso de la época antigua por ese fenómeno cultural, esa manifestación de *vida humana objetivada* que es el derecho. De lo anterior desde luego se desprendería la falta de una esquematización total de la obra que se supone concebida en varias etapas, puesto que en lo que el autor llama *introducción* tan sólo hay un planteamiento de su concepción personal de la historia y en especial de la historia del derecho, así como un señalamiento de la temática del libro, a saber: fenómenos de aparición y evolución del derecho; directrices generales de la filosofía jurídica en la antigüedad (Cercano Oriente, Grecia, Roma); resumen de las principales instituciones jurídicas de la edad antigua (desde la familia hasta el proceso civil) así como una serie de situaciones y actitudes que precedieron para después sostener a la Edad Media.

El manual en cuestión, pues tal es la naturaleza de la obra, está dividido, a nuestro modo de ver, en dos grandes partes: la primera compuesta por los capítulos que se refieren a la aparición del derecho, evolución del mismo, la filosofía jurídica de la antigüedad e instituciones de derecho antiguo, en las que desgraciadamente tan sólo considera problemas en torno a la familia, dejando fuera instituciones comunes y pivotes del desarrollo histórico como lo fuera la esclavitud; y la segunda parte, en la que el autor hace una descripción de lo que llama "instituciones de derecho civil", ocupándose de nueva cuenta de la organización de la familia, así como de los siguientes temas: propiedad; obligaciones; contratos; sucesiones; derecho penal; procedimientos judiciales y una apreciación de las causas mediatas e inmediatas del ocaso de la antigüedad, en las que desproporcionadamente se desarrollaron los temas referentes al: cristianismo; concepciones apostólicas, San Pablo; los padres de la Iglesia y la filosofía de San Agustín.

No obstante las características de un "manual", o sea una obra de naturaleza panorámica superficial, es decir meramente informativa sobre todo un objeto del conocimiento, la misma desde el punto de vista de su objetivo, pone al

alcance de quienes se inician en una materia determinada toda una amplia visión sobre la misma, en un lenguaje que sea fácilmente captable, debe llenar los requisitos de toda obra especializada y dedicada a la enseñanza: esquematización, generalización conceptual, visualización masiva, claridad, objetividad y documentación complementaria a la mera afirmación del autor con efecto de proporcionar al estudiante inquieto o a cualquier lector el material suficiente para profundizar sobre los diversos temas particulares encuadrados en el contexto general.

Desde el punto de vista meramente formal y para llenar las características de utilidad que hemos dado anteriormente a todo "manual", echamos de menos en la obra reseñada la presencia de un adecuado aparato documental o de notas, ya que el autor se limita a proporcionar una bibliografía general realmente a bajísimo nivel y con la remisión a obras que ya tan sólo tienen interés desde el punto de vista de que en una época muy lejana eran los *leader books*, por ejemplo, todas las obras de derecho romano consignadas: Foignet, Petit, Bloch, Ortolán, hoy en día constituyen joyas en las bibliotecas pero no aportan nada, y sin embargo, el autor siempre en la misma línea deja fuera (quizá por no haberlas consultado) las obras de Mommsen, Bonfante, Arangio-Ruiz, etcétera. No obstante que en una proporción altísima se ocupa de la descripción de las instituciones de derecho civil, en especial de la organización jurídica romana, en su bibliografía sólo hace mención a una fuente para fundamentar sus asertos, esto es, a las Instituciones de Gayo sin que una sola vez haga alusión a algún fragmento del *Corpus Iuris* (Instituciones, Digesto, Codex, Novelas) situación tal que desde el punto de vista de la técnica de exposición de un hecho histórico es totalmente inválida y carente de seriedad científica. Por otra parte, su forma de crear la ficha bibliográfica es verdaderamente "novedosa", pues por ejemplo, ahora resulta que los editores Nacar-Colunga son los autores del Nuevo Testamento (p. 186) y de la Sagrada Biblia (p. 186) así como que Scio de San Miguel, traductor de la biblia, fuese su autor; en general en toda la obra, salvo las citas bíblicas, no existe ninguna cita o nota que pudiera complementar y fundamentar la mera descripción que se realiza en el texto. En conclusión, la bibliografía proporcionada por el autor es totalmente obsoleta e insuficiente, aun para estudiantes que se inician en el estudio de la historia del derecho.

Trataré a continuación de comentar algunas observaciones y apreciaciones del autor, a saber: me ha llamado mucho la atención el hecho de que Rosas Benítez afirme que así como la especie humana tiene ciertas tendencias hacia la vida en sociedad, así aquella tiene una "propensión hacia el derecho" y que el hombre en ningún estado de civilización ha carecido de "principios jurídicos", por rudimentarios que se les suponga (p. 19); la primera afirmación es peligrosa y totalmente acientífica, pues sería tanto como lo que hizo Lombroso al decir que el hombre es un delincuente nato y que determinadas características físicas determinan la peligrosidad del sujeto. Atendiendo a todas aquellas formas a través de las cuales explica el nacimiento de la norma jurídica, y con esto entramos a la segunda afirmación, la misma nace propiamente de la convivencia, del choque de conductas y su necesidad de regulación, es prácticamente absurdo pensar en un régimen de derecho vigente para un solo sujeto y tal es lo que da entender el autor, pues históricamente sabemos que en alguna ocasión el hombre convivió con sus semejantes y claro recordamos

una sencillísima y primitiva noción de derecho, como aquel conjunto de normas que regulan la conducta del hombre respecto a la de sus semejantes.

Otra afirmación peligrosa del autor es aquella que hace en las pp. 22 y ss., en el sentido de que todas las costumbres establecidas por el hombre tienen contenido jurídico, olvidando así toda la estructura de la "costumbre" como fuente de derecho y llegando a sostener que aun los hábitos de alimentación cuando son colectivos llegan a ser costumbres jurídicas (p. 22) ¡!

Qué lejos, históricamente hablando, están los romanos, no digo los juristas de la época clásica, sino todos desde los orígenes hasta la caída de Roma, de "elegir corrientes más científicas" respecto a la creación y fundamentación del derecho; tendrán que pasar varios siglos y asistir a la exhumación de la cultura griega y a su asimilación por los europeos así como su afloramiento en la época renacentista para que verdaderamente se pueda hablar de "cientificismo". Es lamentable, por otra parte, la confusión de conceptos tales como *ius*, *iustitia*, *ius naturale*, *ius gentium*, hasta cierto punto explicable dado el desconocimiento de las fuentes directas del derecho romano por parte del autor.

Baste y sobre con las anteriores consideraciones para normar el criterio del lector sobre la obra reseñada. Desafortunadamente la propia característica de "manual" de la obra de Rosas Benítez, no llega a realizarse, tomando en cuenta el raquitismo absoluto de la producción sobre la materia en México.

LEONCIO LARA SÁENZ

SCHACHTER, Óscar y otros. *Simposio sobre el impacto de la ciencia y de la tecnología en el derecho internacional*. "California Law Review", vol. 5, núm. 2, mayo, 1967, Berkeley, Cal., EUA.

Como resultado del simposio organizado por la Facultad de Derecho de la Universidad de California, de Berkeley, "California Law Review" ha dedicado el número 2 de su volumen 5, correspondiente a mayo de 1967, a presentar los distintos puntos de vista de los profesores que participaron en dicho evento. El director de la revista Carl J. Senecker II, en su prólogo a la edición, asienta que los progresos de la ciencia y la tecnología en las décadas recientes han acelerado increíblemente el crecimiento del Derecho Internacional.

El primer artículo es del doctor Oscar Schachter, internacionalista estadounidense y actual subdirector del Instituto de las Naciones Unidas para Capacitación e Investigación (UNITAR). Su enfoque es en torno a "Los avances científicos en la creación del Derecho Internacional". Desde luego que, como él mismo lo señala, los avances se deben a los internacionalistas. El doctor Schachter puntualiza que el mecanismo de los tratados y las declaraciones de las instituciones internacionales habilita a las naciones para reaccionar rápidamente en busca de soluciones, en contraste con el lento crecimiento del Derecho Internacional por la costumbre.

Steven Doyle escribe sobre "Satélites de comunicación: catalizador del campo del derecho y la organización internacionales". El señor Doyle, quien ha hecho importantes aportaciones en las comunicaciones por medio de saté-